



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-421-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintidós de agosto del año dos mil trece.- Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, Informe de Auditoría de Obras Públicas de fecha veinte de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-001-05-12**, derivado de la revisión practicada a los proyectos administrados por la Gerencia de Ingeniería y Proyectos (GIP), por el período comprendido del uno de julio del año dos mil diez al treinta y uno de agosto del año dos mil once.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el informe de Auditoría de Obras Públicas señala como objetivos de la Auditoría, entre otros, los siguientes: **A)** Comprobar que la planeación de Proyectos contenga los elementos documentales necesarios para el cumplimiento de la actividad encomendada, así como el perfil, dictamen positivo de factibilidad, estudios de suelos, estudios ambientales, pliego de bases, entre otros documentos que contribuyan a la consecución de los objetivos propuestos; **B)** Evidenciar la existencia de cada una de las fases de los proyectos: Idea, Perfil, Pre-factibilidad, Diseño, Modalidad de Ejecución, Contratos, Construcción, Operación y Mantenimiento; **C)** Analizar el Plan de Obras, con el propósito de establecer su propiedad y conformidad con los criterios de orden normativo y técnico; **D)** Constatar el cumplimiento del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-421-13

diseño, planos y especificaciones técnicas de obra, así como también de la razonabilidad y oportunidad de las modificaciones aprobadas con relación a los objetivos contractuales propuestos inicialmente y **E)** Verificar que existan expedientes técnicos para cada uno de los proyectos, que permitan el análisis y evaluación de las acciones desarrolladas o por desarrollar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron, entre otros, los siguientes hallazgos de control interno consistente en: **a)** La Garantía de Anticipo presentada por el Contratista, no cubre la totalidad de monto anticipado por ENATREL; **b)** No se presentaron las actualizaciones del cronograma de ejecución en el tiempo establecido; **c)** Incumplimiento en la entrega del cable de guarda OPGW; **d)** La orden de inicio del contrato fue emitida posteriormente a la fecha de Acta de Recepción Final; **e)** Desembolsos realizados en diferente moneda a la presentada en la oferta; **f)** Se recepcionó en una misma acta, dos lotes con distinta fecha de entrega; **g)** Inexistencia de una metodología para identificar, evaluar y administrar los riesgos en los proyectos y **h)** Sub ejecución en la programación financiera del plan de inversiones.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12),14) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Obras Públicas de fecha veinte de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-001-05-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, derivado de la revisión practicada a los proyectos administrados por la Gerencia de Ingeniería y Proyectos (GIP), por el período comprendido del uno de julio del año dos mil diez al treinta y uno de agosto de dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-421-13

todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Cuatro (844) de las diez y treinta y ocho minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil once, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-